

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, EL C. MIGUEL DELGADO BERNAL Y DAVID ROJAS RODRÍGUEZ Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Con el propósito de obtener el crédito por parte de "EL BANCO", que se contrata por virtud del presente Contrato, "EL ESTADO" bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, declara por conducto de sus representantes:
 - a) En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, "EL ESTADO", es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo nayarita, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos;
 - b) El C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con copia del nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 1";
 - c) La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de Suscripción de Contratos o Títulos de Crédito para la Obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto plazo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 5 de noviembre de 2021. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 2";
 - d) Que está de acuerdo, en celebrar el presente Contrato, con "EL BANCO", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
 - e) Con fecha 9 de diciembre de 2024, obtuvo de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, la opinión favorable de viabilidad para la contratación del presente crédito, de conformidad con el artículo 9 fracción II, de la Ley de

Deuda Pública del Estado de Nayarit. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 3".

- f) Mediante el acto de apertura de las ofertas en firme recibidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 18 de diciembre de 2024, se informó que una de las propuestas ganadoras del proceso competitivo fue la ofertada por "EL BANCO", por el monto de hasta \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), toda vez que otorga las mejores condiciones financieras del mercado. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 4".
- g) Ha solicitado a "EL BANCO" un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en el entendido que dicha operación constituye una obligación quirografaria (es decir sin fuente ni garantía de pago alguna) y que el monto de la presente obligación a corto plazo sumado al saldo insoluto total de las obligaciones de corto plazo vigentes que "EL ESTADO" tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el **ejercicio fiscal 2024**, sin incluir Financiamiento Neto, siendo el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo menor o igual a un año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- h) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato de Crédito.
- i) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a "EL BANCO" y con base en los que "EL ESTADO" celebra el presente Contrato, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.
- j) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de "EL ESTADO", ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.

- k) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"EL ESTADO"**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- l) Que **"EL BANCO"**, hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho.
- m) **"EL ESTADO"** declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato **son de procedencia lícita y provienen de sus recursos, consistentes con su Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024**, y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para la obligarse en términos del presente Contrato.
- n) A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue.
- o) No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante cualquier autoridad gubernamental de México, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento por parte de **"EL ESTADO"** del presente Contrato, del **"Aviso de Disposición"** (concepto que se define más adelante) y cualquier otro documento que deba suscribir **"EL ESTADO"** conforme a este Contrato, distinta de la Inscripción al Registro Estatal de Deuda Pública y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único").
- p) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido autorizado y no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (ii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que **"EL ESTADO"** sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la Cláusula Décima Sexta más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- q) Este Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente Contrato, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
- r) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que les apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

- s) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado de Nayarit, exigibles de acuerdo con sus términos; y
- t) El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que las cantidades dispuestas y pagadas ya no podrán volverse a disponer.

II. Declara "**EL BANCO**", por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple;
- b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo cual acreditan conforme a lo siguiente: (i) con la Escritura Pública número **55,830** de fecha 25 de mayo de 2007, otorgada ante la Fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente de la Notaría Pública 72 de Monterrey, Nuevo León, relativa al nombramiento de **David Rojas Rodríguez** como apoderado, con facultades para ejercer actos de administración de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 81438*1 ; y (ii) con la Escritura Pública número **42,117** de fecha 2 de junio de 2005, otorgada ante la Fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Lic. Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública número 72 de Monterrey Nuevo León, relativa al nombramiento de **Miguel Delgado Bernal**, como apoderado, con facultades para ejercer actos de administración de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 81438-1 de fecha 07 de junio de 2005. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como "**Anexo 5**"; y
- c) Con base en las Declaraciones de "**EL ESTADO**", está dispuesto a otorgarle el crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Instrumento.

III. Declaran conjuntamente "**LAS PARTES**", por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y

- b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" concede a "EL ESTADO" un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar "EL ESTADO" y que se estipulan en el presente Contrato.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- "EL ESTADO" dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones, (cada una, la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"), en el entendido que para ello "EL ESTADO" deberá entregar a "EL BANCO", una solicitud de disposición por cada "DISPOSICIÓN DEL CREDITO", en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **ANEXO A** (en lo sucesivo el "Aviso de Disposición" o "Avisos de Disposición" según se aplique al singular o al plural de dicho término) con por lo menos 1 Día Hábil de anticipación a la fecha que se pretenda realizar la disposición.

El "Aviso de Disposición" de que se trate no modifica este Contrato y sólo señala la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO". En ese entendido, el "Aviso de Disposición" deberá hacer referencia al presente Contrato y contener al menos, (i) el monto de la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" solicitada que, de ser aprobada por "EL BANCO", quedará a cargo de "EL ESTADO", así como el día en que se deberá realizar el desembolso de la misma, las fechas de pago de principal y de intereses, así como de cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento de las amortizaciones que se fijen en cada "Aviso de Disposición" no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito; (ii) la cuenta de cheques en la que se deberán entregar los recursos por parte de "EL BANCO" y (iii) la fecha en que se realizará la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" correspondiente.

Una vez suscrito y entregado a "EL BANCO" el "Aviso de Disposición" y cumplidas todas y cada una de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula CUARTA, de "CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO" del presente Contrato, "EL BANCO" abonará a "EL ESTADO" en la fecha que se establezca en el "Aviso de Disposición", el importe de la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" correspondiente en la cuenta de cheques que se precise en el "Aviso de Disposición".

Adicionalmente, es importante señalar que con motivo de la Jornada Nacional de Sana Distancia, en caso de requerir algún cambio o modificación en sus datos puede solicitarlos a través del correo electrónico: tramitecurp@segob.gob.mx

Cada **"Aviso de Disposición"** formará parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, a entera satisfacción de "EL BANCO", en los términos y condiciones siguientes, a fin de estar en posibilidad de disponer el crédito conforme al presente "Contrato":

a).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" un ejemplo del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública.

b).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" el "Aviso de Disposición", debidamente firmado, en términos similares al Anexo A del presente Contrato.

c).- Que al momento que se pretenda realizar cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", "EL ESTADO" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

d).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" mediante funcionario facultado, un oficio mediante el cual confirme que el saldo del monto del presente Crédito, sumado a las demás obligaciones de corto plazo que tiene contratadas "EL ESTADO", no exceden del 6% de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos 2024 del Estado de Nayarit, sin incluir financiamiento neto.

e).- Que el "EL ESTADO" notifique a "EL BANCO", mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", no exista una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato), una falsedad o incorrección de declaraciones, procedimientos, acciones, controversias en contra de las autorizaciones obtenidas por "EL ESTADO" para la celebración del financiamiento. (o los documentos del financiamiento en sí).

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de hasta **364 (trescientos sesenta y cuatro) días**, el cual iniciará a partir del día **19 (diecinueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro)**, para concluir el día **17 (diecisiete) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco)**.

SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por "EL ESTADO", en el domicilio de "EL BANCO", mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en el o los "Avisos de Disposición" a que se refiere la Cláusula Segunda, de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en cada "Aviso de Disposición" no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar **0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)** a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Conviene las partes en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de "EL BANCO" el último día de cada mes, computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de "EL BANCO", "EL ESTADO" deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, "EL BANCO" deberá resarcir el pago correspondiente a "EL ESTADO". Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la

fecha de su pago total, a **la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima de TASA DE INTERÉS ORDINARIO** establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a entregar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- "LAS PARTES" convienen que para el caso que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto de dar a conocer la Tasa TIIE, la tasa de referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés se determinará de conformidad con lo siguiente (la "Tasa de Referencia Sustituta"):

- a) La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado (TIIEF) a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste,
- b) La tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la tasa TIIEF;
- c) En el caso de que el Banco de México no publicase ninguna, entonces se aplicará lo indicado en los siguientes numerales en ese orden:
 - i) La tasa TIIEF aplicable el segundo Día Hábil del Periodo de Intereses para el plazo más cercano a la duración del Periodo de Intereses correspondiente;
 - ii) la Tasa Sustituta de los CETES a plazo de 28 días publicada por el Banco de México.

En el supuesto de que el valor de la tasa TIIE o la Tasa Sustituta se encontrase por debajo de 0 (cero), se deberá tomar para efectos del cálculo del pago correspondiente a cada Periodo de Intereses, el valor de la tasa TIIEF o la Tasa Sustituta igual a 0 (cero). Debido a la naturaleza del presente Contrato, en ningún caso se podrán generar intereses a favor del Acreditado.

En caso de mora en el pago puntual y total de las cantidades derivadas de las Disposiciones del Crédito, la cantidad no pagada devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a la tasa anual que resulte de adicionar el Diferencial a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicando el resultado por el Factor del 2 (dos).

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "EL ESTADO" podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir

cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.- “EL ESTADO” no estará obligado a pagar comisión por apertura, ni por disposición del presente Crédito, ni por ningún otro concepto.

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los “Avisos de Disposición” correspondientes, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de “EL BANCO” no excepción del pago que se deba realizarse en la fecha de vencimiento del presente Contrato, el cual deberá ser pagado el día hábil bancario inmediato anterior.

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de “EL ESTADO” de efectuar los pagos conforme al presente Contrato, en el domicilio de “EL BANCO”, “EL ESTADO” autoriza e instruye expresamente a “EL BANCO”, para cargarle en la cuenta número 0433089296, Sucursal 57800, Tepic Centro, o en cualquiera de las cuentas de cheques que administre sus recursos estatales que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que “EL BANCO” queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que “EL ESTADO” no queda eximido de pago frente a “EL BANCO”.

DÉCIMA CUARTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE “EL ESTADO”.- “EL ESTADO” deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de “EL BANCO” que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a “EL BANCO” la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.
- b) Proporcionar a “EL BANCO” información y documentación financiera, cuando “EL BANCO” se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- c) Proporcionar a “EL BANCO” su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado.

- d) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a **"EL ESTADO"**;
- e) Cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **"EL ESTADO"** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado;
- f) **"EL ESTADO"** deberá entregar la información requerida que permita la evaluación del Sistema de Alertas conforme a la Ley de Disciplina Financiera y Reglamento del Sistema de Alertas;
- g) **"EL ESTADO"** pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados;
- h) Proporcionar al **"EL BANCO"** en forma trimestral los estados de ingresos y egresos, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos;
- i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en la cláusula Tercera, de DESTINO, del presente Contrato.
- j) Presentar a **"EL BANCO"**, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula Décima Sexta más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;
- k) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato;
- l) Presentar y entregar evidencia a **"EL BANCO"** de la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración, y una vez presentada dicha solicitud, obtener y entregar evidencia a **"EL BANCO"** de la inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en comento.

Tomando en consideración los plazos establecidos en el párrafo anterior, en caso de que **"EL ESTADO"** no entregue la constancia de inscripción en el "Registro Público Único" en un periodo de 90 (noventa) días naturales a partir de la celebración del presente Contrato, **"EL BANCO"** tendrá el derecho de optar por acelerar el Contrato con cargo en la Cuenta de Cheques que se señala en la Cláusula Décima Tercera de "CARGO EN CUENTA DE CHEQUES" o darlo por vencido anticipadamente conforme al inciso d), de la Cláusula Décima Sexta de "VENCIMIENTO ANTICIPADO" del presente Contrato.

Asimismo **"EL ESTADO"** deberá informar y entregar a **"EL BANCO"** al día siguiente de su notificación, cualquier prevención o desechamiento que en su caso emita el Registro Público Único, cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción presentada por **"EL ESTADO"**, así como la respuesta a dicha prevención o desechamiento y en su caso la constancia de inscripción del presente Contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL ESTADO".- **"EL ESTADO"** deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

- a) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

DÉCIMA SEXTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- **"EL BANCO"** se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si **"EL ESTADO"** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo prevenga o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento (**"Causas de Vencimiento Anticipado"** o cada uno de ellos una **"Causa de Vencimiento Anticipado"**):

- a) Si **"EL ESTADO"** no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el (los) Aviso(s) de Disposición del Crédito que se suscriba al efecto;
- b) Si **"EL ESTADO"** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Tercera, de DESTINO del presente Contrato;
- c) Si **"EL ESTADO"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **"EL BANCO"** haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a **"EL BANCO"** que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito;
- d) Si **"EL ESTADO"** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;
- e) Si **"EL ESTADO"** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato;

- f) Si “EL ESTADO” no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- “EL ESTADO” se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

DÉCIMA OCTAVA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de “EL BANCO” en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de “EL BANCO” de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA NOVENA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato y su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de “EL ESTADO”.

En caso de que “EL BANCO” se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, “EL ESTADO” se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a “EL BANCO” a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que “EL ESTADO” tiene abiertas en “EL BANCO”, el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA PRIMERA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, “EL BANCO” y “EL ESTADO”, señalan como sus domicilios los siguientes:

a) “EL BANCO” en Prolongación Reforma 1230, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México.

b) “EL ESTADO” en Avenida México sin número, Zona Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad capital de “EL ESTADO” o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto “LAS PARTES”, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice “EL ESTADO”, se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De “EL BANCO”, se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con “EL ESTADO”, o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo EL BANCO , se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

VIGÉSIMA CUARTA:- ESTADOS DE CUENTA.- “EL ESTADO” y “EL BANCO” acuerdan, que “EL ESTADO” acudirá a cualquiera de las sucursales de “EL BANCO” para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con “EL BANCO” el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, “EL ESTADO” efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

“EL ESTADO” manifiesta que el “EL BANCO” hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

GENERALES

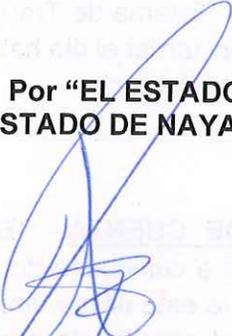
1) El **C. MIGUEL DELGADO BERNAL**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en donde nació el día 28 de noviembre de 1974, Casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Av. México número 46 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.

2) El **C. DAVID ROJAS RODRIGUEZ**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Tepic, Nayarit, en donde nació el día 02 de octubre de 1977, casado, Funcionario bancario, con domicilio en Av. México 46 Sur, Col. Centro, Cp. 63000, Tepic, Nayarit. .

3) El **C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Xalisco, Nayarit, en donde nació el día 3 de abril de 1965, Soltero, Funcionario Público, con domicilio en Calle Durango 78, Zona Centro, Xalisco, Nayarit, C.P. 63780.

El presente contrato se firma en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 19 (diecinueve) del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Por "EL ESTADO"
ESTADO DE NAYARIT



C. Julio César López Ruelas
Secretario de Administración y Finanzas

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple sin garantía, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Nayarit, hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de fecha 19 de diciembre de 2024.

“EL BANCO”
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE



C. Miguel Delgado Bernal
Apoderado



C. DAVID ROJAS RODRIGUEZ
Apoderado

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple sin garantía, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Nayarit, hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de fecha 19 de diciembre de 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-CP036/2024
Tepic, Nayarit. 19 DE DICIEMBRE DE 2024



José Luis Bernal H.

ANEXO A

FORMATO DE AVISO DE DISPOSICIÓN

AVISO DE DISPOSICIÓN

XX de XXXXXXXX de XXXX

Banco Mercantil del Norte, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,

en su carácter de acreditante.

Dirección: [_____]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple sin garantía de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre [****] (**"EL ESTADO"/ MUNICIPIO**) en su carácter de acreditado, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), en su carácter de acreedor según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Crédito", mediante el cual se otorgó a **"EL ESTADO"/ MUNICIPIO**, un crédito simple hasta por la cantidad de \$XXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXX de pesos 00/100 Moneda Nacional). Los términos utilizados con mayúscula inicial y/o con mayúsculas y no definidos en el presente Aviso de Disposición tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

La presente constituye un Aviso de Disposición para todos los efectos del Contrato de Crédito Conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, por medio de la presente, solicitamos a Banorte, de forma irrevocable, una DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo siguiente:

1. El Día Hábil en el que se solicita llevar a cabo la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO es el XX de XXX de 20XX (la "Fecha de Disposición"): XXX de XXX de 2024
2. Monto de la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: XXXX
3. Fechas de pago de principal (fecha de vencimiento de las amortizaciones):

[INSERTAR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

4. **Fechas de pago de intereses:** (Poner fecha o bien la leyenda "En las mismas fechas del pago del principal!")
5. Tasa de interés ordinario: de conformidad con la pactada en el Contrato de Crédito, es decir XXXXXX
6. Tasa de interés moratorio: de conformidad con la pactada en el Contrato de Crédito XXXXXX
7. Los fondos deberán estar disponibles en la siguiente cuenta a nombre del "EL ESTADO"/ Municipio:

Banco Beneficiario:

Banco:	XXXXXXXXXXXXXXXX
Beneficiario:	XXXXXXXXXXXXXXXX
No. cuenta:	XXXXXXXXXXXXXXXX
Cuenta CLABE:	XXXXXXXXXXXXXXXX
Plaza:	XXXXXXXXXXXXXXXX
Sucursal:	XXXXXXXXXXXXXXXX

Manifiesta "EL ESTADO"/MUNICIPIO, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1.- Que "EL ESTADO"/ Municipio , ratifica la autorización establecida en la cláusula XX de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES, del Contrato de Crédito.

2.- Que las declaraciones contenidas en el Contrato de Crédito del cual deriva el presente Aviso de Disposición se encuentran vigentes en su contenido y alcance a esa fecha, así también, que las facultades de sus representantes continúan vigentes a la Fecha de Disposición, sin que los mismos hayan sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

3.- Que no se encuentra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Crédito, a la fecha de firma del presente Aviso de Disposición.

4.- Que a la Fecha de Disposición que se indica en el numeral 1 del presente Aviso de Disposición, no se ha incurrido en una causal de Vencimiento Anticipado.

5.- Que el monto de la disposición solicitada al amparo del presente Aviso de Disposición, en conjunto con las demás obligaciones de corto plazo que tiene vigentes "EL ESTADO"/MUNICIPIO no exceden del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos **para el**

ejercicio fiscal XXX, sin incluir Financiamiento Neto, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para tal efecto, me permito precisar lo antes expuesto:

SALDO INSOLUTO TOTAL MONTO PRINCIPAL DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	XXX
LIMITE 6% INGRESOS TOTALES MENOS FINANCIAMIENTO NETO	XXX
DISPONIBLE	XXX

6.- Que con la disposición solicitada al amparo del presente Aviso de Disposición, "EL ESTADO"/Municipio se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto autorizado para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Sistema de Alertas.

7.- Que la Obligación a corto plazo no es de carácter revolvente.

Adicionalmente, "EL ESTADO"/ MUNICIPIO manifiesta que ha cumplido con todas las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula [****] del Contrato de Crédito.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, firmamos la presente este día [●] de [●] de [●]

Atentamente

"EL ESTADO"/ MUNICIPIO

[****]

[****]

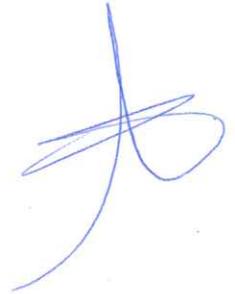
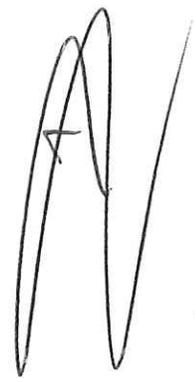
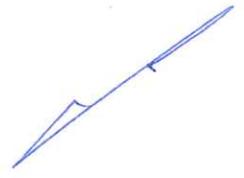
[****]

De conformidad:

Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

[**]

[**]

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized letter 'N' with a vertical stroke extending downwards.A handwritten signature in blue ink, appearing as a series of connected, slightly curved lines.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LOPEZ
RUELAS
JULIO CESAR

SEXO H



DOMICILIO
C DURANGO 78
- ZONA CENTRO 63780
XALISCO, NAY.

CLAVE DE ELECTOR LPRLJL65040318H900

CURP
LORJ650403HNTPLLC0

AÑO DE REGISTRO
1991 03

FECHA DE NACIMIENTO
03/04/1965

SECCIÓN
0848

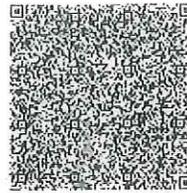
VIGENCIA
2022 - 2032



MEXICO/03/2022/03/03

LOCAL/03/2022/03/03

INEC



000852

SECRETARIO DE ASISTENCIA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2271689807<<0848005874295
6504038H3212312MEX<03<<06067<2
LOPEZ<RUELAS<<JULIO<CESAR<<<<<








COMISIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1362371788<<0933040654968
 7411283H2512314MEX<03<<10037<7
 DELGADO<BERNAL<<MIGUEL<<<<<<<<


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 DELGADO
 BERNAL
 MIGUEL

FECHA DE NACIMIENTO
 28/11/1974

SEXO H

DOMICILIO
 AV LAGOS DEL COUNTRY 287
 FRACC LAGOS DEL COUNTRY 63175
 TEPIC, NAY

CLAVE DE ELECTOR DLBRMG74112818H400

CURP DEBM741128HNTRLRG05 **AÑO DE REGISTRO** 1993 03

ESTADO 18 **MUNICIPIO** 017 **SECCIÓN** 0933

LOCALIDAD 0001 **EMISIÓN** 2015 **VIGENCIA** 2025





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ROJAS
RODRIGUEZ
DAVID

SEXO H

DOMICILIO
C SIERRA LINDA 7,
FRACC PUEBLO NUEVO 63780
XALISCO, NAY.

CLAVE DE ELECTOR RJRDDV77100218H200

CURP
RORD771002HNTJRV09

AÑO DE REGISTRO
1996 03

FECHA DE NACIMIENTO	SECCIÓN	VIGENCIA
02/10/1977	0850	2020 - 2030

INE



INE

ESQUEMA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

ID MEX 2070505193 << 085000992939
7710023H3012316MEX <03 << 03461 <6
ROJAS <RODRIGUEZ << DAVID <<<<<<<<<

“ANEXO 1”

(NOMBRAMIENTO SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS)



Tepic, Nayarit; septiembre 19 de 2021.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

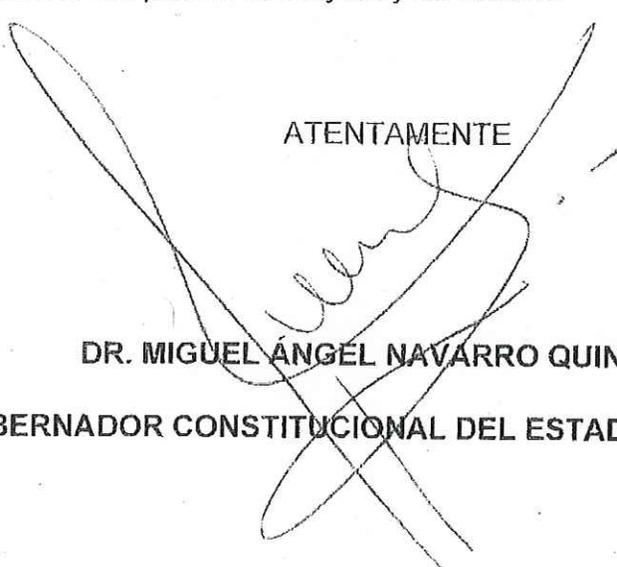
MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LOPEZ RUELAS
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13 y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hago de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las leyes que de ellas emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE



DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

"ANEXO 2"

(ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES)

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Segunda

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 5 de Noviembre de 2021

Número: 088

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo. - Nayarit.

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el numeral 6 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y los diversos 18, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien expedir el presente **ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar contratos.

En ese sentido, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, establece que el Gobernador del Estado podrá celebrar contratos y convenios, y ejercer y autorizar créditos y empréstitos, en términos de lo dispuesto por la ley; **además señala que podrá autorizar a los titulares de las dependencias y entidades para que, en auxilio del despacho de sus asuntos, celebren todo tipo de contratos y convenios**, a excepción de los relacionados con la contratación de créditos y empréstitos, en los que deben intervenir otras dependencias del Poder Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 33 fracción XLII de la Ley Orgánica antes mencionada, establece que previo acuerdo del ejecutivo estatal, la Secretaría de Administración y Finanzas **cuenta con facultades para contratar créditos a cargo del Gobierno del Estado, con duración que no exceda del período constitucional del Ejecutivo**

Así pues, la posibilidad de delegación que se propone, toma en cuenta principalmente los siguientes puntos:

- No existe disposición expresa que prohíba la delegación de dicha facultad, y
- Existe una disposición que permite la delegación de facultades por parte del Gobernador de la entidad a favor del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Efectivamente, de conformidad con el artículo 30 fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, las dependencias de la administración pública estatal, pueden tener adicionalmente a sus atribuciones correspondientes, los asuntos encomendados por el Gobernador, así como la suscripción de documentos señalados por delegación, circunstancia por la cual se considera viable y oportuna la suscripción del presente acuerdo en los términos planteados.

En mérito de lo antes señalado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO.

Artículo Primero. Se delega en el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, la facultad de celebrar o suscribir contratos, incluyendo la suscripción de títulos de crédito para la obtención de financiamientos u obligaciones de corto plazo, sin garantía.

Artículo Segundo. En el ejercicio de la facultad delegada, deberá observarse lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Artículo Tercero. La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Artículo Cuarto. En todos los contratos y/o créditos que suscriba el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas ejerciendo esta facultad delegada, deberá hacerse mención de que se realiza de conformidad con el presente acuerdo.

Artículo Quinto. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas mantendrá permanentemente informado al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el ejercicio de las facultades que mediante este acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

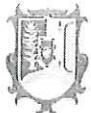
Único.- El presente acuerdo delegatorio de facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **MTRO. EN FISCAL. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- *Rúbrica.*

"ANEXO 3"

(CARTA COMISION INTERSECRETARIAL)



Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

“2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Tepic, Nayarit a 09 de Diciembre de 2024.

A QUIEN CORRESPONDA.

Asunto: Opinión Favorable de Financiamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 8, 9 fracción II, 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; se emite la opinión favorable de viabilidad para contratar préstamo Quirografario en las mejores condiciones del mercado por la cantidad de \$300'000,000.00 (Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), a favor del Gobierno Estado de Nayarit, recursos que deberán ser destinados para solventar necesidades de corto plazo, atendiendo las insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Se emite la presente para todos los efectos financieros y legales que haya lugar.

“COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO”


**MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ
RUELAS**
Secretario de Administración y Finanzas


C.P.A. GLADIS FLORES CONTRERAS
Secretaria para la Honestidad y Buena
Gobernanza


ARQ. OMAR FELIPE VIZCARRA SANJUAN
Secretario de Desarrollo Sustentable



"ANEXO 4"

(FALLO PROCESO COMPETITIVO)



Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR \$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN V TERCER PARRAFO Y 30 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018 Y 10 DE MAYO DE 2022; ADEMÁS DE LO MANDATADO EN EL INCISO K) NUMERAL 12 DE LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS, PUBLICADOS CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL DOF.

SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2024, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, UBICADA EN PALACIO DE GOBIERNO, SE LLEVO A CABO LA APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS EN SOBRES CERRADOS DE LAS POSIBLES INSTITUCIONES ACREDITANTES, CUYAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS SE CONSIGNAN EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE SE ADJUNTA, ESTANDO PRESENTES EL MTR. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; LA C.P.A. GLADIS FLORES CONTRERAS, TITULAR DE LA SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA; EL C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUÁREZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS; LA L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS FEDERALES.

SE HACE CONSTAR: QUE BANAMEX, S.A., BBVA, MÉXICO, S.A., BANCO HSBC, S.A. Y BANCO SANTANDER, EMITIERON SU RESPECTIVO COMUNICADO EN EL QUE MANIFIESTAN QUE EN ESTA OCASIÓN NO PARTICIPAN CON OFERTA ALGUNA; SE RECIBIERON DOS PROPUESTAS EN FIRME UNA DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y BANCO BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, POR \$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y QUE DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LAS MISMAS, POR CUESTIONES DEL COSTO FINANCIERO, SE DECIDIÓ TOMAR LA OFERTA DEL

OFICINA DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Av. México y Abasolo 5/N Colonia Centro. Palacio de Gobierno C.P 63000 Tepic, Nayarit.
311 215 21 00 | 311 215 21 01 | 311 215 21 02





BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y COMO COMPLEMENTO DEL BANCO BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); LO ANTERIOR FUE DETERMINADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 52 DE LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA PARA TODOS LOS EFECTOS FINANCIEROS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P.A. GLADIS FLORES CONTRERAS
SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA
GOBERNANZA

C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUÁREZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
FEDERALES

ÉSTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACTA DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR \$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2024.





Magnum

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

Fecha de apertura de sobres: 18 de diciembre de 2024

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE OBLIGACION	MONTO OFERTADO	TASA DE INTERES		PLAZO (DIAS)		COMISIONES	OTROS GASTOS ADICIONALES	GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES	PERFIL DE PAGO		TASA EFECTIVA ANUAL	VALOR PRESENTE OFERTA CALIFICADA
			TASA VARIABLE	SOBRETASA O TASA FIJA	TOTAL	GRACIA				PERIODICIDAD	CRECIMIENTO AMORTIZACION		
Banco Mercantil del Norte S.A. Institucion de Banca Multiple Grupo Financiero Banorte	QUINOGRAFARIA	\$200,000,000.00	TIE	0.75	364	NO	NO	NO	3% por incumplimiento	PERIODO	Perfil Especifico	1.1032676	\$200,000,000.00
Banco Banrì S.A. Institucion de Banca Multiple	QUINOGRAFARIA	\$300,000,000.00	TIE	2.19	364	NO	0.8 por apertura	NO	3% por incumplimiento	MENSUAL	Perfil Especifico	1.374287	\$300,000,000.00
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. Institucion de Banca Multiple Grupo Financiero Santander													
NO PRESENTO PROPUESTA													
BBVA Mexico, S.A. Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero BBVA Mexico													
NO PRESENTO PROPUESTA													
Banco HSBC Mexico, S.A. Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBC")													
NO PRESENTO PROPUESTA													
Banco Nacional de Mexico, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex													
NO PRESENTO PROPUESTA													



Secretaría de Finanzas

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

INSTITUCIÓN FINANCIERA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO OBTENIDO	TASA DE INTERÉS		PLAZO (DÍAS)		CONESIONES	OTROS GASTOS ADICIONALES	GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES	PERFIL DE PAGO		TASA EFECTIVA ANUAL	VALOR PRESENTE OFERTA CALIFICADA
			TASA VARIABLE	SOBRETASA O TASA FIJA	TOTAL	GRACIA				PERIODICIDAD	CRECIMIENTO AMORTIZACIÓN		
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	QUINCENAL	\$200,000,000.00	TIE	0.75	364	NO	NO	NO	MENSUAL	Perfil Específico	1.1032078	\$200,000,000.00	
Banco Bantel, S.A. Institución de Banca Múltiple	QUINCENAL	\$200,000,000.00	TIE	2.19	364	NO	0.8 por apertura	3% por incumplimiento	MENSUAL	Perfil Específico	1.3744287	\$200,000,000.00	

Fecha de apertura de sobres: 19 de diciembre de 2024

[Handwritten signatures and scribbles]

"ANEXO 5"

(PODERES DE REPRESENTANTES BANORTE)



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PAORE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



PODERAL:
MIGUEL DELGADO



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 42,117.

CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE

LIBRO 299 DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE FOLIO 59803.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 2 dos días del mes de junio del 2005 dos mil cinco, Yo Licenciado

ABRIL CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA Titular de la Notaría Pública No. 72 setenta y dos y

Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR:

I.- Que ante mí compareció la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, quien actuó como Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la sesión celebrada el día 28 veintiocho de abril de 2005 dos mil cinco, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES

II.- Que ocurra a PROTOCOLIZAR en lo conducente, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo, el Notario doy fe tener a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente como sigue:

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BANORTE

Abril 28, 2005

SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

LUGAR:- Nueva Torre Banorte, ubicada en Av. Revolución No. 3000 Col. Primavera en Monterrey, N.L.

FECHA:- 28 de Abril del 2005, a las 10:00 horas

PRESIDENTE:- Don Roberto González Barrera.

SECRETARIO:- Doña Aurora Cervantes Martínez

CONVOCATORIA:- Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración

ASISTENCIA: CONSEJEROS PROPIETARIOS

Don Roberto González Barrera

Don Rodolfo Barrera Villarreal

Don Jacobo Zaldivar Cvilich

Don Alejandro Alvarez Figueroa

Don Eduardo Livas Cantú

Don Jose G. Garza Montemayor

Don Juan Diaz Canedo Ruiz

Don Luis Peña Kogal

Don Francisco Alcalá de León

Don Roberto González Moreno

COMISARIO SUPLENTE

Don Fernando Morales Gutiérrez

SECRETARIO

Doña Aurora Cervantes Martínez

TAMBIEN ASISTIERON A LA JUNTA:

Don Juan Manuel Quiroga Garza

Consejero Suplente

Don Cesar Verdes Quevedo

Consejero Suplente

Don Germán Francisco Moreno Pérez

Consejero Suplente

Don David J. Villarreal Montemayor

Consejero Suplente

Don Javier Vélez Bautista

Consejero Suplente

Don Manuel Escobedo Varela

Consejero Suplente

Don José Antonio Díaz Vicente



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER CIRCULO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER CIRCULO

ALEJANDRO ZEPEDA HUERTA	ISELA ABIGAIL CARMONA GOMEZ	MARIA GUADALUPE CHAVEZ GONZALEZ
ALEJANDRO AGUAYO SOTO	IVON ORTEGA BRAVO	MARIA GUADALUPE FLORES ARROYO
ALICIA ALEJANDRA CORDOVA RODRIGUEZ	JAIME GLORIA MOLINA	MARIA LUISA ANDRADE TIRADO
ALMA DELIA PIMENTEL MENDOZA	JAVIER GONZALEZ SILVA	MARIA MARCELA AGUILAR GONZALEZ
ALMA LORENA AGUILAR ESTRADA	JAZMIN HERNANDEZ RAMIREZ	MARIA MERCEDES ARZOLA ESPINOSA
ALMA ROCIO TORRES CONTRERAS	JEHANY YANET CASTAÑEDA MATA	MARIA OLIVIA VILLAVICENCIO CARRANZA
ANGELICA FIGUEROA RAMIREZ	JESSICA YADHIRA MUÑOZ ALONSO	MARIA ROSARIO PADILLA HIDALGO
ANGEL CAMACHO CRUZ	JESUS ADRIAN GARCIA EXIGA	MARIA TERESA GUZMAN HERRERA
ANGELICA CORTEZ GUTIERREZ	JESUS ALEJANDRO MORAN VAZQUEZ	MARIA TERESA MORALES TREJO
ANGELICA MARIA PEREZ VILLANUEVA	JESUS ANTONIO LOPEZ SERRANO	MARIA TERESA GUTIERREZ HERRERA
ANTONIO GARCIA RAMIREZ	JOANN CEDEÑO NAVARRO	MARIA TRINIDAD CASILLAS URZUA
ARACELI CAMACHO RUIZ	JOAQUIN PONCE SEDANO	MARIBEL RODRIGUEZ GALLARDO
ARCELA BERENICE CRUZ MARTINEZ	JORGE DE LA CRUZ SANCHEZ	MARIBEL MONTES DOMINGUEZ
ARGELIA GARCIA SUAREZ	JORGE ARANDA MIRAMONTES	MARIBEL DEL SOCORRO HERRERA GUTIERREZ
AURORA AGUILA MUÑOZ	JORGE GARCIA SANCHEZ	MARICELA RAMOS SALAZAR
BALDEMAR JORGE RAMIREZ PIÑON	JORGE SANCHEZ RIVERA	MARISELA MACIAS JIMENEZ
BARBARA LILIANA ESCOTO GARDUÑO	JORGE ORTEGA VIEYRA	MARTHA CRUCITA VALDES GALAVIZ
BEATRIZ EUGENIA LOPEZ GUIZAR	JORGE NAREZ SEPULVEDA	MARTHA DEL CARMEN HIGAREDA SANCHEZ
DENJAMIN BONAPARTE GALVAN	JORGE ALEJANDRO GALLEGOS PEREZ	MARTHA LETICIA RODRIGUEZ BRAVO
BERNARDO GARCIA BAROCIO	JORGE LUIS RAMIREZ MACIAS	MARTHA MARCELA RODRIGUEZ RUIZ
BERTHA ALICIA MARQUEZ ESPARZA	JORGE SAMUEL CASTELLANOS SOLIS	MAURO SALAZAR GRANADOS
BLANCA ELENA GUERRERO ISLAS	JOSE ROMERO SANCHEZ	MIQUEL DELGADO BERNAL
BLANCA ESTHELA FLORES DUEÑAS	JOSE ANTONIO MARTIN DEL CAMPO MAGAÑA	MIGUEL ANGEL NUÑEZ TORRES
BLANCA LIZETH RAMIREZ CASTILLO	JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ	MIRELLA VILLAFAN AYALA
BRENDA JOSEFINA NAVA TELLO	JOSE BRUNO MEDINA VACA	MIREYA SUSANA ALMAGUER DIAZ
CARLOS RODRIGUEZ ORTIZ	JOSE DE JESUS PADILLA CASTRO	MIRIAM ROJAS AREVALO
CARLOS MONTES MEDINA	JOSE JUAN RUEZGA ROMERO	MIRIAM OFELIA MEDEROS GONZALEZ
CARLOS MERAZ CEDANO	JOSE LUIS RENDON AVILA	MONICA ANEL MARTINEZ CHAVEZ
CARLOS ALBERTO MACIAS RAYGOZA	JOSE NICOLAS SANCHEZ PALDMARES	MONICA SAREY MOYA BASULTO
CARLOS ALBERTO SANTA CRUZ ZUMAYA	JOSE OCTAVIO GUTIERREZ BARBA	MONIKA JAIMES VARGAS
CARLOS MIGUEL SOTELO RIVERA	JOSE ZEFERINO PEDROZA PEREZ	NANCY CARRAZCO APODACA
CARMEN REYES MARTINEZ	JUAN CARRILLO AVALOS	NICOLAS DE LA CRUZ RODRIGUEZ
CARMEN ANDRADE URIBE	JUAN GONZALEZ ROSALES	NILSA GUADALUPE PLASCENCIA MARTINEZ
CARMEN GRACIELA GOMEZ OLIVARES	JUAN ALBERTO LUNA CANO	NORMA ANGELICA ALFARO MONTOYA
CATALINA OSORIO CISNEROS	JUAN ALFONSO MORA VALENCIA	OSCAR RIVERA LOPEZ
CECILIA GARCIA JIMENEZ	JUAN CARLOS GRAJEDA MARTINEZ	OSCAR MANUEL GONZALEZ PEREZ
CESAR MONTOYA CONTRERAS	JUAN CARLOS DE MARIA MIRANDA ESPINOSA	OSCAR MAURICIO JASSO DELGADO
CLAUDIA CECILIA FLORES TOPETE	JUAN GABRIEL CARRILLO CONTRERAS	PABLO ALEJANDRO VERA NORIEGA
CRISTINA AGUIRRE PRECADO	JUAN JORGE NUÑEZ HERNANDEZ	PATRICIA LIZETTE CUEVAS CANCHOLA
DAGOBERTO RANGEL LEPE	JUAN JOSE PADILLA JIMENEZ	PATRICIA YULETH FIGUEROA MAGAÑA
DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO	JUAN LUIS MARTINEZ ESPITIA	RAFAEL ZUÑIGA GARCIA
DANIELA BERENICE QUINTANOS ESPINOZA	JUAN MARCOS ACEVEDO ESTRADA	RAMON SANCHEZ ALVARADO
DELFINA JIMENEZ VILLALBAZO	JULIO JAIMES RAMIREZ HUERTA	RAMON CAMACHO LEON
DELIA ELVIRA MUÑOZ RUIZ	KARINA GUADALUPE CERDA MEDINA	RAQUEL HERNANDEZ ALFEREZ
EDGAR MORIN MARTINEZ	KENNEDY AGUIRRE NUNGARAY	RAUL FABIAN ROBLES
EDITH MORENO OLIVARES	LAURA ASUNCION PEREZ HERNANDEZ	RAUL SIERRA CARDIEL
EDNA LETICIA GARATE LIZARRAGA	LAURA OLMA RAMIREZ LIMON	RICARDO GONZALEZ JUAREZ
EDUWIGES BEJARANO COVARRUBIAS	LIDIA GONZALEZ BERNACHE	RICARDO FERNANDO RODARTE CAMARENA
ELIA CECILIA SALDIVAR CARDENAS	LILIANA CABRERA GONZALEZ	ROBERTO AGUILAR BURQUIZA
ELISEO VALDEZ AVILA	LILIANA MANZO ALVARADO	ROCKY AGUILAR ARIAS
ELIZABETH CORTEZ BALTAZAR	LORENA ARACELI SUAREZ GONZALEZ	ROCKY DEL CARMEN CASTAÑEDA ROSILES
	LUIS ALONSO MACIAS CORTES	ROGELIO BRAVO PONCE

ELIZABETH ZULAMITH HERNANDEZ BORJA	LUIS MANUEL ARELLANO MARTIN	ROSA ANGELINA SOTO FONSECA
ELVIA PEREZ ORDOÑEZ	LUZ AIDA RAMIREZ CASTILLO	ROSA AURORA ARENAS MANRIQUE
ENRIQUE PINTO ANDRADE	LUZ ELBA PLAZOLA SANCHEZ	ROSA ISELA HERNANDEZ LOPEZ
ENRIQUE ORDAZ ADAME	LUZ GABRIELA MARTINEZ GARCIA	ROSA MARIA ELIZONDO BECERRA
ERICK ADRIAN SANTANA GARCIA	LUZ GABRIELA AMARO REYES	ROSA MARIA ALCAZAR ESCALERA
ERIKA DARIA HERRERA VIERA	MANUEL ARRIOLA GARAY	ROSA VELIA SOLIS DE PAZ
ESLY GETZEL RICO VAZQUEZ	MANUEL GAMBOA CALDERON	ROSALBA EDITH TORRES CAMAGHO
FERRAZA SOTO RAMIREZ	MANUEL BAUTISTA AVALOS	RUTH FLORES RUIZ
EUSEBIO RAMIREZ ZARCO	MANUEL OCTAVIO MARTINEZ PUENTE	SALVADOR ALEJANDRO GOMEZ RODRIGUEZ
EVA GUADALUPE ZATARAIN GARCIA	MARCELA PARRA BERMUDEZ	SANDRA MARTINEZ MARTINEZ
EVA VERONICA BAUTISTA GARCIA	MARCO ANTONIO LARIDS CANTERO	SANDRA ELIZABET PARTIDA RENTERIA
EVERARDO HERNANDEZ MARTINEZ	MARCO ANTONIO CARMONA SUAREZ	SANDRA GUADALUPE JASSO NARVAEZ
FELIPE CUREL ORTEGA	MARCOS ANTONIO HERNANDEZ SANTOS	SANTIAGO GUARDIOLA PLANCARTE
FELIX GERARDO ESTRADA LOPEZ	MARGIL ORTIZ GUZMAN	SERAFIN AGUILAR RODRIGUEZ
FERNANDO ABEL BENITEZ TEJEDA	MARIA DE LA LUZ SANCHEZ ALCALA	SERGIO HERNANDEZ ARRIAGA
GABRIELA VENEGAS LOZANO	MARIA GUADALUPE MARTINEZ FRAUSTO	SILVIA NIÑO GARCIA
GENOVEVA ROCHA SANCHEZ	MARIA ADRIANA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ	SILVIA VIDALES LOPEZ
GEORGINA ESPINOSA CALCAÑO	MARIA AMALIA RIOS CARDAJAL	SILVIA CRISTINA YAÑEZ RIOS
GEORGINA GARCIA GONZALEZ	MARIA ANGELICA BOTELLO VALADEZ	SILVIA DEL ROSARIO GRANDE LOPEZ
GEORGINA GALLART ALCANTARA	MARIA ARACELI GONZALEZ RODRIGUEZ	SILVIA MAYRA MUÑOZ MOZQUEDA
GERARDO DOMINGUEZ MARTINEZ	MARIA BLANCA ARMENTA LOPEZ	SOL SELENE FARFAN PRADO
GERARDO MENDOZA BARRAJAS	MARIA DE JESUS CAMPOS DORADO	SORAYA CHAVARRIA ORTEGA
GERARDO SANCHEZ FUNES	MARIA DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ	SUSANA JIMENEZ PALACIO
GERARDO GUTIERREZ GUERRA	MARIA DE LOURDES GUTIERREZ AGUILAR	SUSANA ABIGAIL LOPEZ NUÑEZ
GLORIA GODINEZ GARCIA	MARIA DEL CARMEN GOMEZ BAUTISTA	TERESA DE LA PAZ VERDUZCO URBINA
GLORIA ANGELINA BARRAJAS DELGADO	MARIA DEL CARMEN SERVIN GUZMAN	TESSIE EDNA DELGADO MANDUJANO
GLORIA DE LOS ANGELES CAMARGO TREVIÑO	MARIA DEL CONSUELO ALANIS MALDOJADO	VENANCIO PEÑA TORRES
GUILLERMINA VILLEGAS ENRIQUEZ	MARIA DEL REFUGIO GARCIA DIAZ	VERONICA MEJIA LEMUS
GUSTAVO TOVAR ROMERO	MARIA DEL REFUGIO GUERRA CORDERO	VERONICA PULIDO BAILON
HECTOR LEON AVIÑA	MARIA DEL REFUGIO GUERRERO GUERRERO	VIANEY DEL CARMEN GUTIERREZ CALVILLO
HECTOR EDUARDO CARDENAS VELASCO	MARIA DEL ROCIO PEREZ FLORES	VICTOR RODOLFO MIRANDA RODRIGUEZ
HECTOR EDUARDO GOMEZ REYES	MARIA DEL SOCORRO MAYA CARRILLO	XOCHITL CELESTINO AVIÑA
HECTOR ENRIQUE GUTIERREZ SOLORIO	MARIA DELIA MENDOZA VEGA	YADIRA FABIOLA REYES MEDINA
HUGO MACIAS VARGAS	MARIA DOLORES MURILLO RINCON	YAZMIN DE LOS ANGELES SILVA ALCALA

ACUERDO N° 301.12.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveneno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como verificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehúsa el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se le faculta para que firmen en unión de paritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formula la Sociedad, así mismo se le faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-dieci de la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con anterioridad o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los poderes que otorguen."

--- ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número 42,117 cuarenta y dos mil ciento diecisiete, fecha 2 dos de Junio del año 2005 dos mil cinco, que obra en el Libro 298 doscientos noventa y nueve, Folio 59603 cincuenta y nueve mil seiscientos tres. Se expide para uso de los **APODERADOS** de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANDORTE**. Va en 13 trece hojas utilizadas por ambos lados, debidamente cotejadas y corregidas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 2 dos días del mes de Junio de 2005 óca mil cinco.- DDY FE.

LIC. PRIMITIVO GARRANZA ACOSTA
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 72
CAAP-631610-2Y4



NOTARÍA PÚBLICA No 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO GARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



REGISTRO PÚBLICO
PROPIEDAD Y
PRIMER
MONTERREY

P244-1/susy



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN



EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **81438 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
14 * 02 / JUNIO / 2005

RFC / No. de Serie:



Antecedentes Registrales:

Denominación

CO. BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

COMERCIO
TRITO
N. L.

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio	ID Acto	Descripción	Registro	Registro
81438	1	M1 Acta de sesión de consejo de administración	07-06-2005	1
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	2
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	3
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	4
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	5
81438	1	M10 Poder	07-08-2005	6
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	7
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	8
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	9
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	10
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	11
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	12
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	13
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	14
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	15

Derechos de Inscripción

Fecha 02 JUNIO 2005
Importe \$299.00
Boleta de Pago No.: 4627835



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN



SNT1007

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

[Handwritten signature]

LIC. CARLOS REYNALDO AMALA CALVO



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.



O DE LA
COMERCIO
ITO
N. L.

[Faint, illegible text in the right margin]



NOTARIO PÚBLICO No. 72
 TITULAR
 LIC. JAVIER GARCIA AVILA
 MONTERREY, NUEVO LEÓN
 PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
 NOTARIO PÚBLICO No. 72
 PADRE MIER No. 1077 PTE. C. P. 64000 MONTERREY N.L.



NOTARIA PÚBLICA
 SUPLENTE
 LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
 MONTERREY, N.L.
 PRIMER DISTRITO
 REGISTRAL

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55,830

CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA

LIBRO 978 NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO

FOLIO 195731

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 25 veinticinco días del mes de mayo de 2007 dos mil siete, Yo Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA AVILA Titular de la Notaría Pública Número 72 setenta y dos y Notarios del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR:

I.- Que ante mi compareció la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, quien actuó como Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la sesión celebrada el día 26 veintiséis de abril de 2007 dos mil siete, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES

II.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo, el Notario doy fe de tener a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente como sigue:

"BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BANORTE

Abril 26, 2007

SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

LUGAR:- Torre Santa Fe Banorte, ubicada en Av. Prolongación Reforma No. 1230, Col. Cruz Manca Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, México, D.F.

FECHA:- 26 de Abril del 2007, a las 11:00 horas.

PRESIDENTE:- Don Roberto González Barrera.

SECRETARIO:- Doña Aurora Cervantes Martínez

CONVOCATORIA:- Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración.

ASISTENCIA:- CONSEJEROS PROPIETARIOS

Don Roberto González Barrera

Don Rodolfo Barrera Villarreal

Doña Bertha González Moreno

Don David Villarreal Montemayor

Don Francisco Alcalá de León

Don Eduardo Livas Cantú

Don Herminio Blanco Mendoza

Don Ricardo Martín Bringas

Don Manuel Aznar Nicolín

Don Jacobo Zaidenweber Cvilich

Don Luis Peña Kegel

CONSEJEROS SUPLENTE

Don Javier Martínez Abrego

COMISARIO

Don Carlos Alberto García Cardoso

SECRETARIO

Doña Aurora Cervantes Martínez

TAMBIEN ASISTIERON A LA JUNTA

Don Roberto González Moreno

Consejero Suplente

Don Juan González Moreno

Consejero Suplente

Don Manuel Sescosse Varela

Consejero Suplente

----- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehúse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

-----ACUERDO DECIMO SÉPTIMO:- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:-----

----- ARTURO HAU FERRER-----

----- ESTHER LOPEZ FLORES-----

----- EUSEBIO RODRIGUEZ MARTINEZ-----

----- RAUL FRANCISCO MURO ANDRADE-----

----- ACUERDO DECIMO OCTAVO:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero. -----

----- PODER ESPECIAL única y exclusivamente para la firma de constancias de retenciones de impuestos de ISR (Impuesto sobre la Renta), IVA (Impuesto al Valor Agregado) e Impuesto Cedular de los conceptos de Honorarios Arrendamiento y Fletes así como las constancias de retenciones de ISR de Consejeros de la Sociedad, en los formatos para ello establecidos por las autoridades hacendarias (SAT).-----

----- Los Apoderados deberán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.-----

----- ACUERDO DECIMO NOVENO:- Se nombra con el carácter de Apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la siguiente persona:-----

----- TOMAS PACHECO CASTRO-----

----- ACUERDO VIGÉSIMO:- Se otorga en favor del apoderado nombrado en el Acuerdo que antecede el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero. -----

----- a).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En forma expresa se faculta al apoderado para que exclusivamente respecto de los bienes y/o derechos adjudicados en juicio, recibidos en pago o en la ejecución de fideicomisos, o adquiridos mediante cualesquier otra figura jurídica relacionada con la recuperación de cartera crediticia, otorgándole al apoderado las facultades más amplias de dominio, considerando, de manera enunciativa más no limitativa, las facultades de adquirir y/o enajenar dichos bienes y/o derechos. Lo anterior en los términos del artículo 2554, párrafo tercero, del Código Civil Federal, y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, tercer párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

----- El poder antes descrito deberá ser ejercitado por el apoderado en forma mancomunada con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente que goce de las mismas facultades, previa instrucción simple y por escrito dirigida a los apoderados mancomunados que corresponda, que a efecto suscriban indistintamente cualesquiera de los siguientes funcionarios: ARTURO COVARRUBIAS ZAMORA, JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ CELIS SALDAÑA, LUIS FERNANDO OROZCO MANCERA, MARIO ALBERTO BARRAZA BARRÓN, RAFAEL FLORES BIRRICCHAGA. El presente poder no comprende la facultad de delegar o sustituir el propio mandato. -----

----- ACUERDO VIGÉSIMO PRIMERO:- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:-----

----- CLAUDIA CECILIA AMÉZCUA CHAVEZ-----

----- ENRIQUE IBARRA REVILLA-----

----- DIEGO VARGAS CANELA-----

----- EUSTOLIA MEDINA AMARILLAS-----



NOTARIO PÚBLICO No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCÍA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCÍA AVILA
NOTARIO PÚBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C. P. 64000 MONTERREY N.L.



NOTARIA PÚBLICA
S. P. L. E. N. E.
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL

Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.- CAPITULO SEXTO.- GARANTIAS EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, PERDIDAS Y GANANCIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- GARANTIAS.- Cada uno de los consejeros en ejercicio y los comisarios, garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la Sociedad, de la cantidad equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la sociedad en el momento de constituirse la garantía o con fianza por el monto que corresponda. La asamblea general ordinaria podrá establecer una cantidad mayor para los efectos de este artículo. El depósito no le será devuelto ni será cancelada la fianza sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso.

Manifiesta la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, que las facultades que le fueron otorgadas por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a la fecha no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

GENERALES.

La Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número CEMA-650421-3H6, y con domicilio convencional en la Avenida Revolución número 3000 tres mil, Colonia Primavera, en esta Ciudad.

FE NOTARIAL.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a la compareciente a quien considero con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, así como de que quien comparece como Secretario del Consejo declara sobre la capacidad legal de su representada y de que la representación con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomo razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que todo lo manifestado por la compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente, así como las disposiciones legales respectivas contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta; VII.- De que advertí a la compareciente de la obligación que tiene de inscribir el testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de Comercio correspondiente; y VIII.- De que leída le fue por mí, el Notario, la presente escritura a la compareciente haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí misma y explicándole su alcance y efectos legales de su contenido, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato por no causar Impuesto alguno. DOY FE.

LICENCIADA AURORA CERVANTES MARTINEZ.- EN REPRESENTACIÓN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- RUBRICA.- ANTE MÍ: LICENCIADO PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

ARTICULO 2448

El Suscrito Notario da fe de que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de aplicación en los demás Estados de la República y en el Distrito Federal y dice a la letra:

"ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios Insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número 55,830 cincuenta y cinco mil ochocientos treinta, fecha 25 veinticinco de mayo del año 2007 dos mil siete, que obra en el Libro 978 novecientos setenta y ocho, Folio 195731 ciento noventa y cinco mil seiscientos treinta y uno. Se expide para uso de los APODERADOS de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. Va en 14 catorce hojas utilizadas por ambos lados, debidamente cotejadas y corregidas.



Sir1801

BOLETA DE INSCRIPCION

Derechos de Inscripción

Fecha 30 MAY 2007

Importe \$.00

Subsidio

Boleta de Pago No. : 10536531

Boleta de Pago No. :

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.